

# **La jerarquía de los Tratados de Derechos Humanos de los que México es parte**

Cecilia Licona Vite

La Jerarquía de los Tratados de  
Derechos Humanos de los que México es parte

**Diseño de portada e interiores:**

Diseño3/Ana Karina Mendoza Cervantes,  
Daniel Prisciliano Estrella Alvarado

**Formación de interiores:**

Diseño3/ Ana Karina Mendoza Cervantes,  
Daniel Prisciliano Estrella Alvarado

**Corrección de estilo:**

Diseño3/Alejandra Gallardo Cao Romero

**Cuidado de la Edición:**

Guadalupe Cordero Pinto

Primera edición, diciembre de 2015

ISBN: 978-607-9423-58-2

© Cecilia Licona Vite  
© Cámara de Diputados,  
Centro de Estudios de Derecho  
e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)  
LXIII Legislatura

Nota: Las opiniones que aparecen en la presente edición, son responsabilidad de quienes las emiten, y representan el punto de vista de los autores, y no necesariamente el del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Se permite la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, siempre y cuando se cite la fuente original.

El contenido del trabajo de investigación que se publica, así como las impresiones y gráficas utilizadas, son responsabilidad del autor, lo cual no refleja necesariamente el criterio editorial.

Impreso en México/ *Printed in Mexico*

# La jerarquía de los Tratados de Derechos Humanos de los que México es parte

Cecilia Licona Vite



**CEDIP**  
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO  
E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS



# Cámara de Diputados LXIII Legislatura

## **MESA DIRECTIVA**

- Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente
- Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano  
Vicepresidente
- Dip. María Bárbara Botello Santibáñez  
Vicepresidenta
- Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Vicepresidente
- Dip. Daniela de los Santos Torres  
Vicepresidenta
- Dip. Ramón Bañales Arámbula  
Secretario
- Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria
- Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
Secretaria
- Dip. Juan Manuel Celis Aguirre  
Secretario
- Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Secretaria
- Dip. Verónica Delgadillo García  
Secretaria
- Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria
- Dip. Ana Guadalupe Perea Santos  
Secretaria

# Cámara de Diputados LXIII Legislatura

## **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. César Camacho Quiroz  
Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
Partido Acción Nacional

Dip. Francisco Martínez Neri  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Jesús Sesma Suárez  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Norma Rocío Nahle García  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
Partido Movimiento Regeneración Nacional

Dip. Clemente Castañeda Hoeflich  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
Partido Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
Partido Encuentro Social

## **CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS**

Sadot Sánchez Carreño  
Director General

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	9
<b>CAPÍTULO 1</b>	
1 Generalidades	11
1.1 Tratados Internacionales	11
1.2 Derechos Humanos	15
1.2.1 Concepto y consolidación de su protección	15
1.2.2 Terminología en nuestros textos fundamentales	18
<b>CAPÍTULO 2</b>	
Tratados Internacionales de Derechos Humanos en los que México es parte	23
<b>CAPÍTULO 3</b>	
La Jerarquía de los Tratados de Derechos Humanos en el Derecho Mexicano	53
<b>CONCLUSIONES</b>	67
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	69





## INTRODUCCIÓN

---



**E**ste trabajo tiene como objetivo central determinar el nivel jerárquico de los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte.

Lo anterior considerando la publicación, el 10 de junio de 2011, del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Conforme a ese Decreto todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, asimismo dicha reforma obliga a interpretar las normas relativas a los derechos humanos, de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas mediante la protección más amplia. Además, la citada modificación constitucional ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para este estudio, comenzamos por exponer conceptos generales acerca de los tratados internacionales y los derechos humanos, por ejemplo, la definición y obligatoriedad de los primeros, y el concepto, consolidación y terminología de los segundos. En seguida, enunciamos los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte. Posteriormente, porcedemos a determinar la jerarquía de los tratados de derechos humanos en el derecho mexicano, con el auxilio de criterios jurisprudenciales. Finalmente, ofrecemos las conclusiones que consideramos pertinentes.

En esta investigación utilizamos, esencialmente, el método documental a través de doctrina, legislación (de fuente interna y externa) y jurisprudencia. El diseño de la misma es descriptivo, acompañada de un análisis acerca de los aspectos ahí comprendidos. Esta obra se concluyó en junio de 2014.

### 1.1 TRATADOS INTERNACIONALES

**E**n principio, es de señalar que, según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969,<sup>1</sup> el tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.<sup>2</sup>

Con un sentido similar a la anterior, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, de 1986, entiende por tratado el acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito, entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o entre organizaciones internacionales,

1 Vid., la Parte I, punto 2, número 1, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y en vigor a partir del 27 de enero de 1980. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html> (consultada en mayo de 2014).

2 De la referida Convención, es de recordar que fue firmada por nuestro país el 23 de mayo de 1969; y su aprobación por el Senado de la República se realizó el 29 de diciembre de 1972, según decreto publicado en el *Diario Oficial* del 28 de marzo de 1973. El instrumento de ratificación fue depositado el 25 de septiembre de 1974. El decreto de promulgación se publicó el 14 de febrero de 1975, y entró en vigor el 27 de enero de 1980.

ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.<sup>3</sup>

Por su parte, la Ley sobre la Celebración de Tratados,<sup>4</sup> publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 2 de enero de 1992, acorde con las Convenciones antes mencionadas, dispone que tratado es el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.<sup>5</sup>

En el campo doctrinal, Carlos Arellano García define el tratado internacional como “el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones.”<sup>6</sup>

- 3 Vid., el artículo 1, número 1, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. De esta Convención, es de comentar que fue adoptada en la ciudad de Viena, Austria, el 21 de marzo de 1986. En esa misma fecha, fue firmada, ad referendum, por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado. Fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 11 de diciembre de 1987, según Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) del 11 de enero de 1988. Su promulgación se realizó por Decreto del Poder Ejecutivo Federal del 29 de marzo de 1988, siendo publicada en el DOF el 28 de abril de ese mismo año.
- 4 La referida Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional.  
En términos de su artículo 1:
  - Los tratados solo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, y
  - Los acuerdos interinstitucionales solo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.
- 5 Tal Ley, indica que de conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución. Vid., el artículo 2º, fracción I, de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- 6 El autor explica que “el tratado internacional está regido por el Derecho Internacional”, para excluir de esta categoría a los acuerdos sometidos al derecho interno, aunque hayan sido celebrados por sujetos de derecho internacional. Y agrega que el tratado internacional, además de entrañar un acuerdo de voluntades que crea, transmite, modifica y extingue derechos y obligaciones, también puede “conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones”, Arellano García habla de que el acuerdo de voluntades es entre dos o más “sujetos de la comunidad internacional”, para incluir a los Estados y a los organismos internacionales, pues estos últimos celebran tratados entre sí o con los Estados. Asimismo, sigue a Max Sorensen quien considera que “el tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más

Asimismo, Elma del Carmen Trejo García considera que los tratados son actos jurídicos esencialmente internacionales y, en consecuencia, es el derecho internacional el que rige su celebración, validez y terminación.<sup>7</sup>

De lo anterior, se puede definir el tratado internacional como un acto jurídico, bilateral o plurilateral, celebrado por escrito, en el que consta la manifestación de voluntad de dos o más Estados, o de uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o de dos o más organizaciones internacionales, regido por el derecho internacional público, mediante el cual se producen consecuencias de derecho, ya conste ese acuerdo de voluntades en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea la denominación que se le asigne.<sup>8</sup>

De esta definición, se desprenden las siguientes características del tratado:

- Es un acto jurídico, lo cual significa que la voluntad de las partes va dirigida a la celebración del acto y a sus consecuencias jurídicas;
- Es bilateral o plurilateral, lo que quiere decir que es un acuerdo o concierto de dos o más voluntades. De donde, resulta que el acto unilateral (es el proviene de una sola voluntad) queda excluido de la definición de “tratado”;
- Debe constar por escrito, lo que significa que el tratado es un acto formal, que para su validez requiere la forma escrita, lo cual excluye de la categoría de tratados a los acuerdos consensuales;
- Es internacional, porque el acuerdo se celebra entre dos o más Estados, o entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o entre dos o más organizaciones internacionales;
- Está regido por el derecho internacional público; o sea, por el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional;<sup>9</sup>

---

Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el derecho internacional”. Vid., ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer curso de derecho internacional público*, México, Editorial Porrúa, S.A., 2002 (5ª. edición), p. 632.

7 Vid., TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, *El procedimiento interno para la aprobación de un tratado internacional en México*, México, Servicio de Investigación y Análisis, Dirección General de Bibliotecas, Cámara de Diputados, 2005, p. 1.

8 Es de señalar que, en general, la estructura de un tratado se integra por los siguientes elementos: título; preámbulo; cláusulas sustantivas; cláusulas finales; firma; ratificación y adhesión; reserva; entrada en vigor; vigencia y terminación; enmiendas y revisión, y solución de controversias.

9 El derecho internacional público es un conjunto de principios, normas e instituciones que

- Puede constar en un instrumento único o en dos o más instrumentos ligados, unidos o vinculados, y
- No importa su denominación, pues es independiente que se le designe “convención”, “acuerdo”, “pacto”, “protocolo”, estatuto”, “cambio de notas”, etcétera, siempre que su contenido sea acorde con su objeto y finalidad.<sup>10</sup>

Ahora bien, de los tratados internacionales descuellos su obligatoriedad. Ello es así, pues les rige el principio *pacta sunt servanda*, que da base a los compromisos internacionales.<sup>11</sup> Conforme a este principio, los tratados legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos.<sup>12</sup> Además, una de las fuentes primordiales del derecho internacional son los tratados internacionales.<sup>13</sup>

regulan las relaciones de cooperación institucionalizada entre Estados, o entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o entre dos o más organizaciones internacionales. Ello sobre la base de ciertos valores comunes, y mediante normas nacidas de fuentes internacionales. *Vid.*, Enciclopedia jurídica, voz derecho internacional público. Disponible en: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-internacional-publico/derecho-internacional-publico.htm> (consultada en mayo de 2014).

- 10 *Vid.*, la jurisprudencia 2a./J. 10/2007, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de rubro: “TRATADOS INTERNACIONALES. ADMITEN DIVERSAS DENOMINACIONES, INDEPENDIEMENTE DE SU CONTENIDO”.
- 11 *Vid.*, Licona Vite Cecilia, “Notas acerca de los tratados para evitar la doble imposición de los que México es parte”, publicada en: “Expediente Parlamentario 30”, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, México, junio de 2012, p. 1 y siguientes.
- 12 Tal principio, se desenvuelve en diversos ordenamientos jurídicos tales como el Pacto de la Sociedad de las Naciones; la Carta de las Naciones Unidas; la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados; y la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. *Vid.*, el Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1919. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/pactosdn.htm> (consultado en abril de 2014); la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, Estados Unidos, el 26 de junio 1945, en vigor a partir del 24 de octubre de ese mismo año; la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html> (consultada en mayo de 2014); y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 11 de diciembre de 1987, según Decreto publicado en el DOF del 11 de enero de 1988, promulgada el 29 de marzo de 1988, y publicada en el DOF el 28 de abril de ese mismo año. Por ejemplo, los artículos 26, 27 y 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señalan que:
  - a) Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe (*pacta sunt servanda*);
  - b) Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado, y
  - c) El tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.
- 13 *Vid.*, Hernández Licona, Juan Manuel ¿Son actualmente sostenibles las razones que existieron para otorgar al Senado la facultad exclusiva de aprobar los tratados internacionales?,

Al respecto, en términos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los tratados internacionales, de los que México es parte, serán parte de la Ley Suprema de la Unión. Así lo indica el artículo 133 constitucional:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos *los Tratados* que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, *serán la Ley Suprema de toda la Unión*. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. (El énfasis es nuestro).

El dispositivo transcrito, en relación con el 89, fracción X, y el 76, fracción I, segundo párrafo, prevén que la celebración de los tratados internacionales se lleve a cabo por el Presidente de la República, con aprobación de la Cámara de Senadores.

Lo anterior, sin soslayar que otras normas integran también el recuadro constitucional de los tratados.

Ese es el caso, entre otros, de los artículos 1; 15; 18; 73, fracción XXIX-P; 103, fracción I; 104, fracción II; 105, fracción II; 117, fracción I, y 119, párrafo tercero, de la CPEUM.

## 1.2 DERECHOS HUMANOS

### 1.2.1 CONCEPTO Y CONSOLIDACIÓN DE SU PROTECCIÓN

Los derechos humanos son aquellos que tiene toda persona en virtud de su naturaleza y su consecuente dignidad como tal. Los derechos humanos no derivan de la aquiescencia estatal, sino que son reconocidos en el derecho positivo a través de la Constitución y de los tratados internacionales.<sup>14</sup>

---

México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Quórum 84, enero-marzo de 2006, p. 110.

14 René Cassin (principal redactor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948) plantea la teoría de tres generaciones de derechos. La primera, constituida por las libertades civiles y políticas. La segunda, formada por los derechos de índole socio-económica. La tercera, integrada por los nuevos derechos de solidaridad. *Vid.*, René Cassin (1887–1976) Francia, biografía *December 29th, 2008*, por Rainer Huhle. Traducción del

Por ello, es de considerar que el origen de la moderna teoría de los derechos humanos tiene como precedente la crisis definitiva del orden estamental del Medioevo a partir de las revoluciones inglesas de los siglos XVI y XVII. Sin embargo las manifestaciones jurídicas de los derechos humanos, se encuentran en las revoluciones inglesas como la *Petition of Rights* de 1628, el *Act of Habeas Corpus* de 1679, y el *Bill of Rights* de 1689, las cuales influirían en las primeras declaraciones de derechos del hombre de las colonias americanas.<sup>15</sup>

Lo anterior, sin soslayar que la protección internacional de los derechos humanos se consolida al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Ello para evitar que los trágicos acontecimientos que esa conflagración mundial desencadenó no volvieran a ocurrir.

alemán: Álvaro Martín Martín. Disponible en: <http://www.menschenrechte.org/lang/es/verstehen/menre-geschichte/rene-cassin> (consultado en mayo de 2014).

- 15 Las declaraciones de derechos concebidas como declaraciones de principios hicieron su aparición como una exaltación de los derechos individuales frente a la omnipotencia del Estado. Históricamente, surgieron, por primera vez, en América del Norte, en las Constituciones que se dieron algunas colonias al emanciparse de Inglaterra. La primera fue la que adoptó la Convención de Virginia el 12 junio de 1776.

Las Declaraciones norteamericanas se conocieron inmediatamente en Francia. En ese contexto, Fayette sostuvo ante la Asamblea Constituyente la necesidad de promulgar una declaración semejante.

Para algunos, el origen inmediato de la teoría de los derechos humanos puede fijarse en la revolución ideológica democrático-liberal francesa, que en el siglo XVIII acarreó la caída del sistema absolutista, y generó que la Asamblea discutiera y votara del 18 al 27 de agosto de 1789, en 17 artículos, la estructura la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Posteriormente, como parte de la evolución de los derechos humanos, es de considerar que en 1791 Olimpia de Gouges publica la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*; en 1792 Mary Wollstonecraft publica *Vindicación de los Derechos de la Mujer*; y en 1843 Flora Tristán publica *La Unión Obrera*.

También es de tomar en cuenta la tabla de derechos del hombre de 1848 elaborada por los constituyentes alemanes en la iglesia de San Pablo de Francfort del Meno.

Asimismo, es de incluir el que en 1869 Wyoming fue el primer estado de Estados Unidos de América en otorgar el derecho de voto a la mujer; y que en 1893 Nueva Zelanda sea el primer país que concede el derecho de voto femenino.

Cabe resaltar los siguientes casos:

- En 1903 Emmeline Pankhurst y sus seguidoras forman la Unión Política y Social de las Mujeres (*Women's Social and Political Union - WSPU*);
- En 1906, Finlandia es el primer país europeo que otorga el sufragio femenino;
- En 1907, bajo la presidencia de Clara Zetkin, se reúne a la I Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas;
- En 1918, el Parlamento británico aprueba una ley electoral que otorga el voto a las mujeres mayores de 30 años;
- En 1918, la Constitución de la República Socialista Federativa Soviética contiene una declaración de los derechos del pueblo trabajador explotado; y
- En 1920, se aprueba la XIX enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América, por la que todas las mujeres mayores de edad obtienen el derecho de voto.

Esta información fue ofrecida en el Diplomado en Derechos Humanos, organizado por la Comisión de Derechos Humanos de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Llevado a cabo del 29 de enero al 14 de mayo de 2008 en las instalaciones de la Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro.



Al respecto, la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la elaboración de la carta constitutiva del propio organismo, ambos en 1945, instauraron un amplio sistema supranacional amplio y vasto que estableció mecanismos para la protección de los derechos humanos.<sup>16</sup>

Dicha Carta de Naciones Unidas, es un tratado internacional en el que se establecen los principios fundamentales de las relaciones internacionales.

Entre los cuatro propósitos que establece esta Carta se encuentra y la promoción al respecto de los derechos humanos, así como, servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones.<sup>17</sup>

16 Es de comentar que en febrero de 1945, durante la Conferencia de Yalta, se elaboró la Carta de las Naciones Unidas, misma que establece en su preámbulo “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de hombres y mujeres”. De este modo, se inicia la internacionalización de los Derechos Humanos. *Vid.*, los Acuerdos de la Conferencia de Yalta. Disponible en: <http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/68.html> (consultada en mayo de 2014).

El sistema universal, que se ha ido conformando en el seno de la ONU y sus organismos especializados, deriva de la Carta de la ONU suscrita en 1945.

17 El origen de este documento se remonta al 12 de julio de 1941, año en el que los representantes de Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica, además de los gobiernos en exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, Los Países Bajos, Polonia, Yugoslavia y Francia, firmaron la Declaración de Londres. Este documento se pronunciaba a favor de la paz conjunta.

Posteriormente, el 14 de agosto de 1941, el Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt, y el Primer Ministro Británico, Winston Churchill, firman la Carta del Atlántico, en la que hacen referencia a la paz después de la guerra y que los habitantes vivan libres del temor y la necesidad de que todas las naciones del mundo renuncien al uso de la fuerza; así como, promover la colaboración entre las naciones para lograr mejores condiciones de trabajo.

El 1 de enero de 1942, 26 representantes firman la Declaración de las Naciones Unidas, donde se establece el compromiso de proseguir juntas en la lucha contra las potencias del Eje.

En 1944 se empieza a proyectar la creación de la ONU en la Conferencia de Dumbarton Oaks que terminó el 7 de octubre de ese año.

Entre los principales avances se encuentra el hecho de que se creara un órgano esencial de las Naciones Unidas cuyo objetivo fuera conservar la paz del mundo.

Finalmente, del 25 de abril al 26 de junio de 1945 se llevó a cabo la conferencia de San Francisco, en la cual se forjó la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Esta información fue ofrecida en el Diplomado en Derechos Humanos, organizado por la Comisión de Derechos Humanos de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Llevado a cabo del 29 de enero al 14 de mayo de 2008 en las instalaciones de la Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro.

La Carta de Naciones Unidas entró en vigor el 24 de octubre de 1945. *Vid.*, la Carta de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/> (consultada en mayo de 2014).

## 1.2.2 TERMINOLOGÍA EN NUESTROS TEXTOS FUNDAMENTALES

En cuanto a la terminología empleada para aludir a los derechos humanos, es de citar lo que disponían nuestros textos fundamentales anteriores al vigente:

- El Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814, en el apartado primero, denominado: *I. Principios o elementos constitucionales* habla de *la igualdad, seguridad, propiedad, y libertad de los ciudadanos*;<sup>18</sup>
- La Primera de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, alude a *los Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República*. Y utiliza los conceptos de *derechos del mexicano, derechos del ciudadano, derechos particulares del ciudadano, derechos de ciudadano, derechos civiles de los mexicanos, y derechos naturales de los extranjeros*;<sup>19</sup>
- El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 alude al *derecho de los ciudadanos, derechos del hombre que la Constitución reconoce, y las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República*;<sup>20</sup> y
- La Constitución de 1857, se refiere a los *derechos del hombre*.<sup>21</sup>

De lo anterior, se advierte que los derechos humanos han estado insertos en nuestros textos fundamentales anteriores al vigente. La terminología empleada para aludir a ello varía, a saber: *derechos del mexicano, derechos del ciudadano, derechos particulares del ciudadano, derechos de ciudadano, derechos civiles de los mexicanos; derechos na-*

18 Vid., el Capítulo V, artículos 24 a 40, del *DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, SANCIONADO EN APATZINGÁN A 22 DE OCTUBRE DE 1814*. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1814.pdf> (consultado en mayo de 2014).

19 Vid., los artículos 2, 4, 8, 10, 11 y 12 de la Primera de las Leyes Constitucionales de 1836 (30 de diciembre de 1836). Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf> (consulta de mayo de 2014).

20 Vid., los artículos 2 a 5 del Acta Constitutiva y de reformas de 1847 (21 de mayo de 1847). Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf> (consultada en mayo de 2014).

21 Vid., el Título I, Sección I, artículos 1 a 29 de la *CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SANCIONADA Y JURADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1857*. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf> (consultada en mayo de 2014).

*turales de los extranjeros, derechos del hombre que la Constitución reconoce, garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, derechos del hombre...*

En lo que atañe a nuestra CPEUM vigente, es de comentar que en su texto original de 1917, hablaba de *garantías individuales*, comprendida en los artículos 1 a 29 del Capítulo I, del Título Primero,<sup>22</sup> conformando el cuerpo principal de la parte dogmática de esa Ley Fundamental.<sup>23</sup>

Posteriormente, con la reforma constitucional publicada en el DOF del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero, de manera que hoy se habla de: *De los Derechos Humanos y sus Garantías*.<sup>24</sup>

En el campo doctrinal, antes de la referida reforma de 2011, por ejemplo, Noriega Cantú asemejaba las garantías individuales con los derechos humanos.<sup>25</sup>

Por su parte, Juventino V. Castro explica que:

[...] en la terminología constitucional mexicana derechos y garantías son equivalentes y por tradición o costumbre se utiliza el término “garantías”. En México se hace referencia a los “derechos humanos” para referirse a los derechos fundamentales que en el nivel constitucional se enuncian y se destacan [...] principios referidos al ser humano que el Estado Mexicano está dispuesto en todo momento a defender y proteger mediante acciones procesales [...]. El término garantía nos da una conno-

22 Vid., el DIARIO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, TOMO V, 4ª EPOCA, MÉXICO, LUNES 5 DE FEBRERO DE 1917, NUMERO 30.

23 Vid., García Ramírez, Sergio, *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*, México, Editor Miguel Ángel Porrúa. 1988 (2ª. Edición), p. 24.

24 Vid., el DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF del 10 de junio de 2011.

Tal Decreto, “modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

25 Vid., NORIEGA CANTÚ, *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917*, México, UNAM, 1967, pp. y siguientes.

tación de seguridad y protección a favor del gobernado dentro de un Estado de Derecho [...]. El término “garantía constitucional” es de un amplio contenido, ya que no sólo incluye los derechos o libertades del hombre, como valores protegidos MEDIANTE UNA ACCIÓN DE AMPARO,<sup>26</sup> sino igualmente el incumplimiento en las atribuciones de las autoridades dentro de las órbitas de las funciones QUE A LAS MISMAS LE SEÑALA EN TEXTO CONSTITUCIONAL EL AGRAVIO DE UNA PERSONA, o sea, no sólo es una cuestión de competencia [...] sino de distribución de facultades de órganos dispuestos en el texto fundamental. Además se adiciona con garantías DE PROCEDIMIENTO PARA PODER AFECTAR VÁLIDAMENTE esos derechos o libertades y esas competencias constitucionales, SIGUEN CIERTOS PRINCIPIOS que son “garantías” que igualmente se reconocen en nuestra constitución.

A partir de la reforma constitucional publicada en el DOF del 10 de junio de 2011, se habla de:<sup>27</sup>

- Los *derechos humanos reconocidos* en la Constitución y en los tratados internacionales (de los que el Estado Mexicano sea parte), así como de las *garantías para su protección*,<sup>28</sup>
- El deber de *interpretar las normas relativas a los derechos humanos, de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*, y
- El *deber de todas las autoridades*, en el ámbito de sus competencias, *de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*.<sup>29</sup>

26 Para Juventino Castro, una misma institución es denominada como “derechos del hombre”, “garantías individuales”, “garantías constitucionales”, “derechos fundamentales”, “derechos públicos subjetivos” o “derechos del gobernado”. Este autor, señala que es importante conocer los derechos que como seres humanos tenemos se encuentran protegidos constitucionalmente para que no se puedan violentar por actos de forma arbitraria. Vid., CASTRO, Juventino V., *Garantías y Amparo*, México, Editorial Porrúa, 1986 (5ª edición). Ello en el Capítulo 4. *Garantías individuales (generalidades)*. Disponible en: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledi/tellez\\_y\\_m/capitulo4.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/tellez_y_m/capitulo4.pdf) (consultado en mayo de 2014).

27 Vid., el artículo 1 de la CPEUM.

28 De ese modo, distingue entre el derecho humano reconocido y el medio para garantizar su respeto, protección y defensa. Vid., el artículo 1 de la CPEUM.

29 En ese tenor, las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el

De ese modo, actualmente la CPEUM establece:

- La obligación de todas las autoridades de proteger no sólo los derechos reconocidos en ella, sino también en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- La interpretación conforme a la Constitución para favorecer en todo tiempo la protección más amplia, y
- La obligación de proteger y garantizar esos derechos de acuerdo con los principios rectores en la materia.

En suma, hoy encontramos en la CPEUM el concepto de derechos humanos y una ampliación del catálogo formal de los mismos. También hallamos la interpretación conforme a *la Constitución y con los tratados* internacionales de la materia; el principio pro persona, y el deber de todas las autoridades de proteger y garantizar esos derechos de acuerdo con los principios rectores en la materia. En todo caso, los derechos humanos pueden ser protegidos mediante los medios de control de constitucionalidad y convencionalidad.

---

Estado Mexicano, adoptando siempre el principio pro persona o *pro homine*, el cual se traduce en la interpretación más favorable a la persona para lograr la protección más amplia.



## TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE

# 2

**E**n principio, vigentes de apuntar que al mes de mayo de 2014, había 1393 tratados de los que México es parte, vigentes, abarcando el periodo de 1836 a esa fecha.<sup>30</sup>

De esos 1393 tratados vigentes, en cuanto a derechos humanos, se encontraban vigente al menos **208**, a saber:<sup>31</sup>

- 11 de carácter general;
- 4 de asilo;

<sup>30</sup> Según información de la Secretaría de Gobernación, en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a junio de 2012, había 1349 tratados vigentes para México (722 de carácter bilateral y 627 de orden multilateral). De esos instrumentos, el primero en ser celebrado fue el: TRATADO DEFINITIVO DE PAZ Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA MEXICANA Y S.M.C. LA REINA DE ESPAÑA, firmado el 28 de diciembre de 1836, ratificado el 3 de mayo de 1837, promulgado el 28 de febrero de 1838, y publicado en esa misma fecha. *Vid.*, la página de la Secretaría de Gobernación. Tratados vigentes celebrados por México (1836-2012). Disponible en: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDTratados/cd\\_tratados.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDTratados/cd_tratados.php) (consultada en mayo de 2014).

<sup>31</sup> *Vid.*, la información contenida en la publicación electrónica que forma parte del acervo bajo el resguardo de la SCJN, Secretaría General de Acuerdos | Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2012. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>

- 9 de derecho internacional humanitario;
- 2 de desaparición forzada;
- 3 sobre las personas con discapacidad;
- 4 contra la discriminación racial;
- 2 acerca de educación y cultura;
- 3 contra la esclavitud;
- 37 en materia de extradición;
- 1 acerca de la prevención y la sanción del delito de genocidio;
- 31 sobre medio ambiente;
- 10 de menores de edad;
- 4 de migración y nacionalidad;
- 2 de pueblos indígenas y minorías;
- 13 de la mujer;
- 5 en materia penal internacional;
- 26 de propiedad industrial y derechos de autor;
- 2 del estatuto de los refugiados;
- 3 en materia de salud;
- 5 contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- 31 en materia laboral.

Los once tratados de carácter general son:

1. La Carta de las Naciones Unidas;<sup>32</sup>
2. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;<sup>33</sup>
3. La Carta de la Organización de los Estados Americanos;<sup>34</sup>
4. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados;<sup>35</sup>

<sup>32</sup> Vid., la Carta de las Naciones Unidas, publicada en el DOF el 9 de octubre de 1946.

<sup>33</sup> Vid., el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, publicado en el DOF el 9 de octubre de 1946.

<sup>34</sup> Vid., la Carta de la Organización de los Estados Americanos, publicada en el DOF el 13 de enero de 1949.

<sup>35</sup> Vid., la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el DOF el 14 de febrero de 1975.



5. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica);<sup>36</sup>
6. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;<sup>37</sup>
7. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;<sup>38</sup>
8. El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador);<sup>39</sup>
9. La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas;<sup>40</sup>
10. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>41</sup> y
11. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.<sup>42</sup>

Los cuatro tratados en materia de asilo son:

1. La Convención sobre Asilo;<sup>43</sup>
2. La Convención sobre Asilo Político;<sup>44</sup>
3. La Convención sobre Asilo Diplomático,<sup>45</sup> y
4. La Convención sobre Asilo Territorial.<sup>46</sup>

Los nueve tratados de derecho internacional humanitario son:

- 
- 36 *Vid.*, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el DOF el 7 de mayo de 1981.
- 37 *Vid.*, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el DOF el 20 de mayo de 1981, con fe de erratas del 22 de junio de ese mismo año.
- 38 *Vid.*, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el DOF el 12 de mayo de 1981.
- 39 *Vid.*, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998.
- 40 *Vid.*, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, publicada en el DOF el 25 de agosto de 2000.
- 41 *Vid.*, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2002.
- 42 *Vid.*, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, publicado en el DOF el 26 de octubre de 2007.
- 43 *Vid.*, la Convención sobre Asilo, publicada en el DOF el 19 de marzo de 1929.
- 44 *Vid.*, la Convención sobre Asilo Político, publicada en el DOF el 10 de abril de 1936.
- 45 *Vid.*, la Convención sobre Asilo Diplomático, publicada en el DOF el 5 de abril de 1957.
- 46 *Vid.*, la Convención sobre Asilo Territorial, publicada en el DOF el 4 de mayo de 1981.

1. La Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles;<sup>47</sup>
2. El Convenio I de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña;<sup>48</sup>
3. El Convenio II de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar;<sup>49</sup>
4. El Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra;<sup>50</sup>
5. El Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra;<sup>51</sup>
6. La Convención Internacional contra la Toma de Rehenes;<sup>52</sup>
7. La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad;<sup>53</sup>
8. El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un Signo Distintivo Adicional,<sup>54</sup> y
9. El Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.<sup>55</sup>

Los dos tratados en materia de desaparición forzada son:

1. La Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas,<sup>56</sup> y

47 *Vid.*, la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, publicada en el DOF el 18 de marzo de 1929

48 *Vid.*, el Convenio I de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña, publicado en el DOF el 23 de junio de 1953.

49 *Vid.*, el Convenio II de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar, publicado en el DOF el 23 de junio de 1953.

50 *Vid.*, el Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, publicado en el DOF el 23 de junio de 1953.

51 *Vid.*, el Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, publicado en el DOF el 23 de junio de 1953.

52 *Vid.*, la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, publicada en el DOF el 29 de julio de 1987.

53 *Vid.*, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, publicada en el DOF el 22 de abril de 2002.

54 *Vid.*, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un Signo Distintivo Adicional, publicado en el DOF el 5 de enero de 2009.

55 *Vid.*, el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, publicado en el DOF el 14 de abril de 2004.

56 *Vid.*, la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, publicada en

2. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.<sup>57</sup>

Los tres tratados sobre las personas con discapacidad son:

1. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;<sup>58</sup>
2. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,<sup>59</sup> y
3. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.<sup>60</sup>

Los cuatro tratados contra la discriminación racial son:

1. La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial;<sup>61</sup>
2. La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;<sup>62</sup>
3. La Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes,<sup>63</sup> y
4. La Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establecida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.<sup>64</sup>

---

el DOF el 6 de mayo de 2002.

- 57 *Vid.*, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, publicada en el DOF el 22 de junio de 2011.
- 58 *id.*, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, publicada en el DOF el 12 de marzo de 2001.
- 59 *Vid.*, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el DOF el 2 de mayo de 2008.
- 60 *Vid.*, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicado en el DOF el 2 de mayo de 2008.
- 61 *Vid.*, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 13 de junio de 1975.
- 62 *Vid.*, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, publicada en el DOF el 3 de abril de 1980.
- 63 *Vid.*, la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, publicada en el DOF el 17 de septiembre de 1987.
- 64 *Vid.*, la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establecida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2002.

Los dos tratados acerca de educación y cultura son:

1. La Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza,<sup>65</sup> y
2. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.<sup>66</sup>

Los tres tratados contra la esclavitud son:

1. La Convención Relativa a la Esclavitud;<sup>67</sup>
2. La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,<sup>68</sup> y
3. El Protocolo para modificar la Convención relativa a la Esclavitud firmada en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926.<sup>69</sup>

Los 37 tratados en materia de extradición son los siguientes:

1. El Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia;<sup>70</sup>
2. El Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda;<sup>71</sup>
3. El Tratado entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos, Para la Extradición de Criminales;<sup>72</sup>
4. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba;<sup>73</sup>

65 *Vid.*, la Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza, publicada en el DOF el 17 de junio de 1938.

66 *Vid.*, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, publicada en el DOF el 26 de febrero de 2007.

67 *Vid.*, la Convención Relativa a la Esclavitud, publicada en el DOF el 13 de septiembre de 1935.

68 *Vid.*, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, publicada en el DOF el 24 de junio de 1960.

69 *Vid.*, el Protocolo para modificar la Convención relativa a la Esclavitud firmada en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926, publicado en el DOF el 11 de mayo de 1955.

70 *Vid.*, el Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia, publicado en el DOF el 16 de agosto de 1869.

71 *Vid.*, el Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1889.

72 *Vid.*, el Tratado entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos, Para la Extradición de Criminales, publicado en el DOF el 25 de mayo de 1909.

73 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba,

5. La Convención sobre Extradición;<sup>74</sup>
6. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia;<sup>75</sup>
7. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil; <sup>76</sup>
8. El Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil del 28 de diciembre de 1933;<sup>77</sup>
9. La Convención de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica;<sup>78</sup>
10. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; <sup>79</sup>
11. El Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España;<sup>80</sup>
12. El Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice;<sup>81</sup>
13. El Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá; <sup>82</sup>
14. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia;<sup>83</sup>

---

publicado en el DOF el 21 de junio de 1930.

74 *Vid.*, la Convención sobre Extradición, publicada en el DOF el 25 de abril de 1936.

75 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, publicado en el DOF el 4 de octubre de 1937.

76 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil, publicado en el DOF el 12 de abril de 1938.

77 *Vid.*, el Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil del 28 de diciembre de 1933, publicado en el DOF el 12 de abril de 1938.

78 *Vid.*, la Convención de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica, publicada en el DOF el 15 de agosto de 1939.

79 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado en el DOF el 26 de febrero de 1980.

80 *Vid.*, el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, publicado en el DOF el 21 de mayo de 1980.

81 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice, publicado en el DOF el 12 de febrero de 1990.

82 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, publicado en el DOF el 28 de enero de 1991.

83 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia, publicado en el DOF el 31 de mayo de 1991.

15. El Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa;<sup>84</sup>
16. El Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica;<sup>85</sup>
17. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea;<sup>86</sup>
18. El Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, del 21 de noviembre de 1978;<sup>87</sup>
19. El Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile;<sup>88</sup>
20. El Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador;<sup>89</sup>
21. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua;<sup>90</sup>
22. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa;<sup>91</sup>
23. El Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los

84 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, publicado en el DOF el 16 de marzo de 1995.

85 *Vid.*, el Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, publicado en el DOF el 25 de abril de 1995.

86 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea, publicado en el DOF el 30 de enero de 1998.

87 *Vid.*, el Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, del 21 de noviembre de 1978, publicado en el DOF el 19 de marzo de 1997.

88 *Vid.*, el Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1997.

89 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, publicado en el DOF el 27 de mayo de 1998.

90 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 1998.

91 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2000.

- Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978;<sup>92</sup>
24. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú;<sup>93</sup>
  25. El Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978;<sup>94</sup>
  26. El Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica;<sup>95</sup>
  27. El Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;<sup>96</sup>
  28. El Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala;<sup>97</sup>
  29. El Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela;<sup>98</sup>
  30. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay;<sup>99</sup>
  31. El Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador;<sup>100</sup>

92 *Vid.*, el Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978, publicado en el DOF el 4 de abril de 2001.

93 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, publicado en el DOF el 20 de junio de 2001.

94 *Vid.*, el Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978, publicado en el DOF el 8 de junio de 2001.

95 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica, publicado en el DOF el 14 de enero de 2005.

96 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, publicado en el DOF el 5 de abril de 2005.

97 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, publicado en el DOF el 13 de junio de 2005.

98 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela, publicado en el DOF el 24 de noviembre de 2005.

99 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2007.

100 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, publicado en el DOF el 20 de junio de 2007.

32. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá;<sup>101</sup>
33. El Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India;<sup>102</sup>
34. El Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Extradición;<sup>103</sup>
35. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia;<sup>104</sup>
36. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica;<sup>105</sup> y
37. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.<sup>106</sup>

El tratado acerca de la prevención y la sanción del delito de genocidio es la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.<sup>107</sup>

Los 31 tratados sobre medio ambiente son:

1. La Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América;<sup>108</sup>
2. La Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena;<sup>109</sup>
3. El Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, firmado en Montevideo;<sup>110</sup>

101 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, publicado en el DOF el 28 de enero de 2008.

102 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India, publicado en el DOF el 16 de enero de 2009.

103 *Vid.*, el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Extradición, publicado en el DOF el 3 de julio de 2012.

104 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, publicado en el DOF el 14 de febrero de 2013.

105 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, publicado en el DOF el 23 de agosto de 2013.

106 *Vid.*, el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el DOF el 14 de agosto de 2013.

107 *Vid.*, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, publicada en el DOF el 11 de octubre de 1952.

108 *Vid.*, la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, publicada en el DOF el 29 de mayo de 1942.

109 *Vid.*, la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, publicada en el DOF el 6 de noviembre de 1949.

110 *Vid.*, el Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, firmado en Montevideo,



4. El Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena;<sup>111</sup>
5. El Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias;<sup>112</sup>
6. El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973;<sup>113</sup>
7. El Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos;<sup>114</sup>
8. El Protocolo relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos;<sup>115</sup>
9. El Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos;<sup>116</sup>
10. El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación;<sup>117</sup>
11. El Convenio sobre la Diversidad Biológica;<sup>118</sup>
12. La Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;<sup>119</sup>
13. La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies

---

publicado en el DOF el 26 de febrero de 1948.

111 *Vid.*, el Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, publicado en el DOF el 9 de abril de 1959.

112 *Vid.*, el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, publicado en el DOF el 16 de julio de 1975.

113 *Vid.*, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, publicado en el DOF el 8 de julio de 1992.

114 *Vid.*, el Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos, publicado en el DOF el 25 de mayo de 1976.

115 *Vid.*, el Protocolo relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos, publicado en el DOF el 19 de mayo de 1980.

116 *Vid.*, el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, publicado en el DOF el 6 de febrero de 1995.

117 *Vid.*, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, publicado en el DOF el 9 de agosto de 1991.

118 *Vid.*, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el DOF el 7 de mayo de 1993.

119 *Vid.*, la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, publicada en el DOF el 29 de agosto de 1986.

Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);<sup>120</sup>

14. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;<sup>121</sup>
15. La Enmienda a los Artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;<sup>122</sup>
16. El Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte;<sup>123</sup>
17. El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono;<sup>124</sup>
18. La Enmienda al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono;<sup>125</sup>
19. El Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques;<sup>126</sup>
20. El Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono;<sup>127</sup>
21. Las Modificaciones al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono;<sup>128</sup>
22. Las Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, 1987, adoptadas durante la novena reunión de las partes, celebrada en Montreal del quince al diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete;<sup>129</sup>

120 *Vid.*, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, publicada en el DOF el 6 de marzo de 1992.

121 *Vid.*, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, publicada en el DOF el 7 de mayo de 1993.

122 *Vid.*, la Enmienda a los Artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, publicada en el DOF el 28 de enero de 1993.

123 *Vid.*, el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 1993.

124 *Vid.*, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 1987.

125 *Vid.*, la Enmienda al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1991.

126 *Vid.*, el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, publicado en el DOF el 7 de julio de 1992.

127 *Vid.*, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, publicado en el DOF el 12 de febrero de 1990.

128 *Vid.*, las Modificaciones al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, publicadas en el DOF el 24 de octubre de 1994.

129 *Vid.*, las Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa

23. La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África;<sup>130</sup>
24. El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica;<sup>131</sup>
25. La Enmienda de Beijing que modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI conferencia de las partes;<sup>132</sup>
26. El Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá;<sup>133</sup>
27. La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas;<sup>134</sup>
28. El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;<sup>135</sup>
29. El Convenio de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional;<sup>136</sup>
30. El Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,<sup>137</sup>

de Ozono, 1987, adoptadas durante la novena reunión de las partes, celebrada en Montreal del quince al diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, publicadas en el DOF el 6 de septiembre de 2006.

- 130 *Vid.*, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, publicada en el DOF el 1 de junio de 1995.
- 131 *Vid.*, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el DOF el 28 de octubre de 2003.
- 132 *Vid.*, la Enmienda de Beijing que modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI conferencia de las partes, publicada en el DOF el 26 de octubre de 2007.
- 133 *Vid.*, el Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, publicado en el DOF el 28 de enero de 1991.
- 134 *Vid.*, la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, publicada en el DOF el 29 de noviembre de 2000.
- 135 *Vid.*, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, publicado en el DOF el 17 de mayo de 2004.
- 136 *Vid.*, el Convenio de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2005.
- 137 *Vid.*, el Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio

31. El Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales de los Buques, adoptado en Londres, el cinco de octubre de dos mil uno.<sup>138</sup>

Los diez tratados acerca de menores de edad son:

1. La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores;<sup>139</sup>
2. La Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias;<sup>140</sup>
3. La Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores;<sup>141</sup>
4. La Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores;<sup>142</sup>
5. La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios;<sup>143</sup>
6. La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;<sup>144</sup>
7. La Convención sobre los Derechos del Niño;<sup>145</sup>
8. La Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención

---

Climático, publicado en el DOF el 24 de noviembre de 2000. Fe de erratas de 8 de diciembre de 2008.

138 *Vid.*, el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales de los Buques, adoptado en Londres, el cinco de octubre de dos mil uno, publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2008.

139 *Vid.*, la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, publicada en el DOF el 21 de agosto de 1987.

140 *Vid.*, la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 1994.

141 *Vid.*, la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, publicada en el DOF el 6 de marzo de 1992.

142 *Vid.*, la Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 1994.

143 *Vid.*, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, publicada en el DOF el 19 de abril de 1983.

144 *Vid.*, la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, publicada en el DOF el 24 de octubre de 1994.

145 *Vid.*, la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el DOF el 25 de enero de 1991.

sobre los Derechos del Niño;<sup>146</sup>

9. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados,<sup>147</sup>y
10. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.<sup>148</sup>

Los cuatro tratados de migración y nacionalidad son:

1. El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas;<sup>149</sup>
2. La Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Estatuto de los Apátridas;<sup>150</sup>
3. La Convención sobre la condición de los extranjeros,<sup>151</sup> y
4. La Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones.<sup>152</sup>

Los dos tratados de pueblos indígenas y minorías son:

1. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,<sup>153</sup> y
2. El Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los

<sup>146</sup> *Vid.*, la Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el DOF el 1 de junio de 1998.

<sup>147</sup> *Vid.*, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2002.

<sup>148</sup> *Vid.*, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, publicado en el DOF el 22 de abril de 2002.

<sup>149</sup> *Vid.*, el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas, publicado en el DOF el 27 de agosto de 1998.

<sup>150</sup> *Vid.*, la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Estatuto de los Apátridas, publicada en el DOF el 25 de agosto de 2000.

<sup>151</sup> *Vid.*, la Convención sobre la condición de los extranjeros, publicada en el DOF el 20 de agosto de 1931.

<sup>152</sup> *Vid.*, la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, publicada en el DOF el 9 de agosto de 2002.

<sup>153</sup> *Vid.*, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, publicado en el DOF el 24 de enero de 1991.

## Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.<sup>154</sup>

Los trece acerca de la mujer son:

1. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará;<sup>155</sup>
2. La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer;<sup>156</sup>
3. La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer;<sup>157</sup>
4. La Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores;<sup>158</sup>
5. La Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad;<sup>159</sup>
6. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;<sup>160</sup>
7. La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada;<sup>161</sup>
8. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;<sup>162</sup>
9. La Convención sobre Nacionalidad de la Mujer;<sup>163</sup>
10. La Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Pro-

<sup>154</sup> Vid., el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, publicado en el DOF el 25 de octubre de 1993.

<sup>155</sup> Vid., la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, publicada en el DOF el 19 de enero de 1999.

<sup>156</sup> Vid., la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, publicada en el DOF el 29 de abril de 1981.

<sup>157</sup> Vid., la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, publicada en el DOF el 16 de noviembre de 1954.

<sup>158</sup> Vid., la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, publicada en el DOF el 25 de enero de 1936.

<sup>159</sup> Vid., la Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, publicada en el DOF el 21 de junio de 1938.

<sup>160</sup> Vid., la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981.

<sup>161</sup> Vid., la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, publicada en el DOF el 25 de octubre de 1979.

<sup>162</sup> Vid., la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, publicada en el DOF el 28 de abril de 1981.

<sup>163</sup> Vid., la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, publicada en el DOF el 18 de abril de 1936.

tección Eficaz Contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el Nombre de Trata de Blancas;<sup>164</sup>

11. El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena;<sup>165</sup>
12. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,<sup>166</sup> y
13. El Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933.<sup>167</sup>

Los cinco tratados en materia penal internacional son:

1. El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional;<sup>168</sup>
2. La Convención Interamericana contra la Corrupción;<sup>169</sup>
3. La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales;<sup>170</sup>
4. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,<sup>171</sup> y
5. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

<sup>164</sup> Vid., la Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz Contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el Nombre de Trata de Blancas, publicada en el DOF el 20 de junio de 1956.

<sup>165</sup> Vid., el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, publicado en el DOF el 19 de junio de 1956.

<sup>166</sup> Vid., el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2002.

<sup>167</sup> Vid., el Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933, publicado en el DOF el 19 de octubre de 1949.

<sup>168</sup> Vid., el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, publicado en el DOF el 26 de octubre de 2007.

<sup>169</sup> Vid., la Convención Interamericana contra la Corrupción, publicada en el DOF el 9 de enero de 1998.

<sup>170</sup> Vid., la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, publicada en el DOF el 27 de septiembre de 1999.

<sup>171</sup> Vid., el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2005.

### Organizada Transnacional.<sup>172</sup>

Los 26 tratados de propiedad industrial y derechos de autor son:

1. El Acta de Bruselas que completa la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completada en París, en 1896, Berlín 1908, Berna 1914 y Roma 1928 y revisada en Bruselas el 26 de junio de 1948;<sup>173</sup>
2. El Acta de París del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas;<sup>174</sup>
3. El Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas;<sup>175</sup>
4. El Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes;<sup>176</sup>
5. El Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, revisado en Estocolmo el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete y modificado el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y su Reglamento adoptado el cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis;<sup>177</sup>
6. El Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales;<sup>178</sup>

172 Vid., el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicado en el DOF el 10 de abril de 2003.

173 Vid., el Acta de Bruselas que completa la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completada en París, en 1896, Berlín 1908, Berna 1914 y Roma 1928 y revisada en Bruselas el 26 de junio de 1948, publicada en el DOF el 20 de diciembre de 1968.

174 Vid., el Acta de París del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, publicada en el DOF el 24 de enero de 1975.

175 Vid., el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas, publicado en el DOF el 23 de marzo de 2001.

176 Vid., el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, publicado en el DOF el 23 de marzo de 2001.

177 Vid., el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, revisado en Estocolmo el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete y modificado el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y su Reglamento adoptado el cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el DOF el 23 de marzo de 2001.

178 Vid., el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y



7. El Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas;<sup>179</sup>
8. La Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales;<sup>180</sup>
9. La Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas;<sup>181</sup>
10. La Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión;<sup>182</sup>
11. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;<sup>183</sup>
12. La Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrita en la Cuarta Conferencia Internacional Americana;<sup>184</sup>
13. La Convención Universal sobre Derecho de Autor;<sup>185</sup>
14. La Convención Universal sobre Derecho de Autor;<sup>186</sup>
15. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;<sup>187</sup>
16. El Acta de Revisión del Convenio de París para la Protección de

---

Modelos Industriales, publicado en el DOF el 23 de marzo de 2001.

179 *Vid.*, el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, publicado en el DOF el 10 de abril de 2001.

180 *Vid.*, la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 1951.

181 *Vid.*, la Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, publicada en el DOF el 24 octubre de 1947.

182 *Vid.*, la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, publicada en el DOF el 27 de mayo de 1964.

183 *Vid.*, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, publicada en el DOF el 28 de marzo de 2006.

184 *Vid.*, la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrita en la Cuarta Conferencia Internacional Americana, publicada en el DOF el 23 de abril de 1964.

185 *Vid.*, la Convención Universal Sobre Derecho de Autor, publicada en el DOF el 6 de junio de 1957.

186 *Vid.*, la Convención Universal sobre Derecho de Autor, publicada en el DOF el 9 de marzo de 1976.

187 *Vid.*, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, publicado en el DOF el 11 de julio de 1964.

- la Propiedad Industrial;<sup>188</sup>
17. El Convenio de Propiedad Literaria, Científica y Artística;<sup>189</sup>
  18. El Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas;<sup>190</sup>
  19. El Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales;<sup>191</sup>
  20. El Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas;<sup>192</sup>
  21. El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967;<sup>193</sup>
  22. Las Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) adoptadas el 29 de septiembre de 2010 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su cuadragésimo primer periodo de sesiones (24° extraordinario), celebrado del 20 al 29 de septiembre de 2010, en vigor a partir del 1 de julio de 2011;<sup>194</sup>
  23. El Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimien-

---

188 *Vid.*, el Acta de Revisión del Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, publicada en el DOF el 27 de julio de 1976.

189 *Vid.*, el Convenio de Propiedad Literaria, Científica y Artística, publicado en el DOF el 14 de mayo de 1925.

190 *Vid.*, el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas, publicado en el DOF el 26 de agosto de 1955.

191 *Vid.*, el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales, publicado en el DOF el 30 de abril de 1956.

192 *Vid.*, el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, publicada en el DOF el 8 de febrero de 1974.

193 *Vid.*, el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, publicado en el DOF el 8 de julio de 1975.

194 *Vid.*, las Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) adoptadas el 29 de septiembre de 2010 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su cuadragésimo primer periodo de sesiones (24° extraordinario), celebrado del 20 al 29 de septiembre de 2010, en vigor a partir del 1 de julio de 2011, publicadas en el DOF el 28 de septiembre de 2011.

to en materia de Patentes;<sup>195</sup>

24. El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PTC) y su Reglamento;<sup>196</sup>
25. El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor,<sup>197</sup> y
26. El Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales.<sup>198</sup>

Los dos tratados acerca del estatuto de los refugiados son:

1. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados,<sup>199</sup> y
2. El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.<sup>200</sup>

Los tres tratados en materia de salud son:

1. El Código Sanitario Panamericano;<sup>201</sup>
2. El Protocolo anexo al Código Sanitario Panamericano,<sup>202</sup> y
3. El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.<sup>203</sup>

Los cinco tratados contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son:

1. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes,<sup>204</sup>
2. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;<sup>205</sup>

<sup>195</sup> Vid., el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en materia de Patentes, publicado en el DOF el 10 de abril de 2001.

<sup>196</sup> Vid., el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PTC) y su Reglamento, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1994.

<sup>197</sup> Vid., el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2002.

<sup>198</sup> Vid., el Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, publicado en el DOF el 9 de agosto de 1991.

<sup>199</sup> Vid., la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, publicada en el DOF el 25 de agosto de 2000.

<sup>200</sup> Vid., el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, publicado en el DOF el 25 de agosto de 2000.

<sup>201</sup> Vid., el Código Sanitario Pan-americano, publicado en el DOF el 28 de junio de 1929.

<sup>202</sup> Vid., el Protocolo anexo al Código Sanitario Panamericano, publicado en el DOF el 15 de noviembre de 1954.

<sup>203</sup> Vid., el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, publicado en el DOF el 25 de febrero de 2005.

<sup>204</sup> Vid., la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, publicada en el DOF el 6 de marzo de 1986.

<sup>205</sup> Vid., la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el

3. La Declaración para el Reconocimiento por parte de México de la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro;<sup>206</sup>
4. Las Enmiendas a los artículos 17, párrafo 7 y 18, párrafo 5, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos,<sup>207</sup> y
5. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos.<sup>208</sup>

Por último, los 31 tratados en materia laboral son:

1. El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte;<sup>209</sup>
2. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares;<sup>210</sup>
3. El Convenio Internacional del Trabajo No. 12 Relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza;<sup>211</sup>

---

DOF el 11 de septiembre de 1987.

<sup>206</sup> Vid., la Declaración para el Reconocimiento por parte de México de la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro 3 de mayo de 2002.

<sup>207</sup> Vid., las Enmiendas a los artículos 17, párrafo 7 y 18, párrafo 5, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, publicadas en el DOF el 3 de mayo de 2002.

<sup>208</sup> Vid., el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos, publicado en el DOF el 15 de junio de 2006.

<sup>209</sup> Vid., el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 1993.

<sup>210</sup> Vid., la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, publicada en el DOF el 13 de agosto de 1999.

<sup>211</sup> Vid., el Convenio Internacional del Trabajo No. 12 Relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza, publicado en el DOF el 31

4. El Convenio Internacional del Trabajo No. 13 Relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura, firmado en Ginebra, Suiza;<sup>212</sup>
5. El Convenio Internacional del Trabajo No. 14 Relativo a la Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales, firmado en Ginebra, Suiza;<sup>213</sup>
6. El Convenio Internacional del Trabajo No. 16 Relativo al Examen Médico Obligatorio de Menores Empleados a Bordo de Buques, firmado en Ginebra, Suiza;<sup>214</sup>
7. El Convenio Internacional del Trabajo No. 21 Relativo a la Simplificación de la Inspección de los emigrantes a Bordo de los Buques, firmado en Ginebra, Suiza;<sup>215</sup>
8. El Convenio Internacional del Trabajo No. 27 Relativo a la Indicación del Peso en los Grandes Fardos Transportados por Barco, firmado en Ginebra, Suiza;<sup>216</sup>
9. El Convenio 56, Relativo al Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar, firmado en Ginebra, Suiza;<sup>217</sup>
10. El Convenio 58 por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo;<sup>218</sup>
11. El Convenio 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California;<sup>219</sup>

---

de diciembre de 1937.

212 *Vid.*, el Convenio Internacional del Trabajo No. 13 Relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura, firmado en Ginebra, Suiza, publicado en el DOF el 11 de marzo de 1938.

213 *Vid.*, el Convenio Internacional del Trabajo No. 14 Relativo a la Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales, firmado en Ginebra, Suiza, publicado en el DOF el 16 de marzo de 1938.

214 *Vid.*, el Convenio Internacional del Trabajo No. 16 Relativo al Examen Médico Obligatorio de Menores Empleados a Bordo de Buques, firmado en Ginebra, Suiza, publicado en el DOF el 23 de abril de 1938.

215 *Vid.*, el Convenio Internacional del Trabajo No. 21 Relativo a la Simplificación de la Inspección de los emigrantes a Bordo de los Buques, firmado en Ginebra, Suiza, publicado en el DOF el 28 de abril de 1938.

216 *Vid.*, el Convenio Internacional del Trabajo No. 27 Relativo a la Indicación del Peso en los Grandes Fardos Transportados por Barco, firmado en Ginebra, Suiza, publicado en el DOF el 12 de agosto de 1935.

217 *Vid.*, el Convenio 56, Relativo al Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar, firmado en Ginebra, Suiza, publicado en el DOF el 5 de marzo de 1984.

218 *Vid.*, el Convenio 58 por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo, publicado en el DOF el 22 de junio de 1951.

219 *Vid.*, el Convenio 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical,

12. El Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Protección del Salario;<sup>220</sup>
13. El Convenio número 90 Relativo al Trabajo Nocturno de los Niños en la Industria;<sup>221</sup>
14. El Convenio Internacional del Trabajo No. 99 Relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza;<sup>222</sup>
15. El Convenio 100, relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor;<sup>223</sup>
16. El Convenio 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso;<sup>224</sup>
17. El Convenio Internacional del Trabajo No. 106 Relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas, firmado en Ginebra, Suiza;<sup>225</sup>
18. El Convenio 111, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación;<sup>226</sup>
19. El Convenio 112 Relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo de los Pescadores;<sup>227</sup>
20. El Convenio Número 134 Relativo a la Prevención de los Accidentes del Trabajo de la Gente de Mar;<sup>228</sup>

---

adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California, publicado en el DOF el 16 de octubre de 1950.

- 220 *Vid.*, el Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Protección del Salario, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 1955.
- 221 *Vid.*, el Convenio número 90 Relativo al Trabajo Nocturno de los Niños en la Industria, publicado en el DOF el 19 de julio de 1956, con fe de erratas de 11 de septiembre de 1956.
- 222 *Vid.*, el Convenio Internacional del Trabajo No. 99 Relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza, publicado en el DOF el 28 de octubre de 1952.
- 223 *Vid.*, el Convenio 100, relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, publicado en el DOF el 9 de octubre de 1952.
- 224 *Vid.*, el Convenio 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, publicado en el DOF el 21 de agosto de 1959, con fe de erratas de 17 de septiembre de 1959.
- 225 *Vid.*, el Convenio Internacional del Trabajo No. 106 Relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas, firmado en Ginebra, Suiza, publicado en el DOF el 21 de agosto de 1959.
- 226 *Vid.*, el Convenio 111, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, publicado en el DOF el 11 de agosto de 1962.
- 227 *Vid.*, el Convenio 112 Relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo de los Pescadores, publicado en el DOF el 25 de octubre de 1961.
- 228 *Vid.*, el Convenio Número 134 Relativo a la Prevención de los Accidentes del Trabajo de la

21. El Convenio 135, Relativo a la Protección y Facilidades que deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa;<sup>229</sup>
22. El Convenio 144 Sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo;<sup>230</sup>
23. El Convenio 150 Sobre la Administración del Trabajo: Cometido, Funciones y Organización;<sup>231</sup>
24. El Convenio 153 Sobre Duración del Trabajo y Periodos de Descanso en los Transportes por Carretera;<sup>232</sup>
25. El Convenio 155 Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo;<sup>233</sup>
26. El Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas;<sup>234</sup>
27. El Convenio 161 Sobre los Servicios de Salud en el Trabajo;<sup>235</sup>
28. El Convenio 170 Sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo;<sup>236</sup>
29. El Convenio 172 Sobre las Condiciones de Trabajo en los Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares;<sup>237</sup>
30. El Convenio 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de

---

Gente de Mar, publicado en el DOF el 21 de enero de 1975.

229 *Vid.*, el Convenio 135, Relativo a la Protección y Facilidades que deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa, publicado en el DOF el 21 de enero de 1975.

230 *Vid.*, el Convenio 144 Sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 1978.

231 *Vid.*, el Convenio 150 Sobre la Administración del Trabajo: Cometido, Funciones y Organización, publicado en el DOF el 13 de mayo de 1982.

232 *Vid.*, el Convenio 153 Sobre Duración del Trabajo y Periodos de Descanso en los Transportes por Carretera, publicado en el DOF el 14 de mayo de 1982.

233 *Vid.*, el Convenio 155 Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el DOF el 6 de marzo de 1984, con fe de erratas de 5 de abril de 1984.

234 *Vid.*, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas, publicado en el DOF el 22 de abril de 2002.

235 *Vid.*, el Convenio 161 Sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, publicado en el DOF el 13 de abril de 1987.

236 *Vid.*, el Convenio 170 Sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo, publicado en el DOF el 4 de diciembre de 1992.

237 *Vid.*, el Convenio 172 Sobre las Condiciones de Trabajo en los Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares, publicado en el DOF el 5 de agosto de 1993.

Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación,<sup>238</sup> y

31. El Convenio sobre el Empleo de Mujeres en Trabajos Subterráneos en las Minas de Todas Clases.<sup>239</sup>

A lo anterior, es de añadir que en materia de derechos humanos, existen instrumentos **no** obligatorios con el carácter de declaraciones, como son las **35** que a continuación se listan:<sup>240</sup>

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
2. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
3. La Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH-SIDA;
4. La Declaración de Estocolmo Sobre el Medio ambiente Humano;
5. La Declaración de los Derechos de los Impedidos;
6. La Declaración de los Derechos del Niño;
7. La Declaración de los Derechos del Retrasado Mental;
8. La Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional;
9. La Declaración de los Principios sobre Libertad de Expresión;
10. La Declaración del Milenio;
11. La Declaración Sobre Asilo Territorial;
12. La Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo;
13. La Declaración Sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz;
14. Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos;
15. Declaración Sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos;

---

<sup>238</sup> Vid., el Convenio 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, publicado en el DOF el 7 de marzo de 2001.

<sup>239</sup> Vid., el Convenio sobre el Empleo de Mujeres en Trabajos Subterráneos en las Minas de Todas Clases, publicado en el DOF el 21 de abril de 1938.

<sup>240</sup> Vid., la siguiente página de la Secretaría de Gobernación: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos\\_humanos.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos_humanos.php) (consultada en mayo de 2014).



16. Declaración Sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;
17. La Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer;
18. La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer;
19. La Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones;
20. La Declaración Sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado;
21. La Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
22. La Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Desapariciones Forzadas;
23. La Declaración Sobre la Raza y los Prejuicios Raciales;
24. La Declaración Sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad;
25. La Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
26. La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
27. La Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas;
28. La Declaración Sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven;
29. Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder;
30. La Declaración Sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apar;
31. La Declaración Sobre los Principios Sociales y Jurídicos Rela-

- tivos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional;
32. La Declaración Universal Sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos;
  33. Declaración Universal Sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición;
  34. La Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Declaración de Durbán); y
  35. La Declaración y Programa de Acción de Viena.

Además, en materia de derechos humanos, hay instrumentos **no** vinculantes que son cartas, principios, directrices, reglas y otros. Ese es el caso de los **28** que se mencionan en seguida:<sup>241</sup>

1. La Carta Democrática Interamericana;
2. La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador;
3. El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión;
4. El Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo;
5. Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad;
6. Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos;
7. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
8. Los Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad;
9. Los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias;

---

<sup>241</sup> Vid., la siguiente página de la Secretaría de Gobernación: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos\\_humanos.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos_humanos.php) (consultada en junio de 2014).

10. Los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
11. Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad;
12. Los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental;
13. Los Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computadorizados de Datos Personales;
14. Los Principios Relativos a la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
15. Los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias;
16. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas;
17. Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones;
18. Los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas;
19. La Proclamación de Teherán Sobre el Respeto a los Derechos Humanos y a las Libertades Fundamentales;
20. La Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales;
21. Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad;
22. Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok);
23. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;

24. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores -Reglas de Beijing-;
25. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad —Reglas de Tokio—;
26. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;
27. La Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, y
28. Las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte.

En suma, nuestro país, al mes de mayo de 2014 tenía 1393 tratados internacionales vigentes, de los cuales al menos **208** eran de derechos humanos, existiendo también instrumentos no obligatorios con el carácter de declaraciones, cartas, principios, directrices, estatutos, reglas, etc.

## LA JERARQUÍA DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO MEXICANO

---

3

**P**ara comenzar, es de apuntar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 133, establece el grado jerárquico de los tratados en el sistema jurídico mexicano:

Artículo 133. **Esta Constitución**, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y **todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión**. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. (El énfasis es nuestro).

El dispositivo transcrito se refiere, en su párrafo primero, a los ordenamientos que integran la Ley Suprema de toda la Unión, indicando a **la Constitución**, a **las leyes del Congreso de la Unión** que emanen de ella y a **todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma**, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado. En su párrafo segundo, alude a un mandato

dirigido a los jueces de cada Estado de la República Mexicana para que, al decidir los asuntos que les sean sometidos, atiendan a lo dispuesto por la **Constitución Federal, leyes y tratados**, como **Ley Suprema de la Unión**, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Así, en términos del artículo 133 constitucional, de los ordenamientos que integran la Ley Suprema de toda la Unión, la Constitución está ubicada en la parte más alta del orden jurídico mexicano. Una de las características de ésta es la supremacía, ya que no existe una norma jerárquicamente superior a la Constitución. Ella es la norma suprema fundamental. Es suprema, porque sobre la Constitución no hay nada normativamente superior, y porque tiene jerarquía sobre cualquier norma existente.<sup>242</sup> Asimismo, es fundamental, porque sirve de principio, cimiento y apoyo al resto de las normas del orden jurídico, las cuales no pueden concebirse como tales sin la existencia de la Constitución.<sup>243</sup>

Ahora bien, conforme al artículo 133 constitucional, los tratados se encuentran en un segundo plano, inmediatamente debajo de la Ley Fundamental, y por encima de las leyes generales, federales y locales.

Ese orden jerárquico ha sido otorgado por la SCJN —máxima intérprete de la Constitución—, a los tratados internacionales a través de los siguientes razonamientos:

- El Estado mexicano al suscribir los tratados, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario *pacta sunt servanda*, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional *que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno* y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional;
- *Esos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional*; por ello se explica que el Poder Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir

242 El artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía constitucional, e impone la jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones.

243 Vid., GAMAS TORRUCO, José, *Derecho constitucional mexicano*, México, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 103.

los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, se explica que el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades; y

- *En materia de tratados internacionales no existe limitación competencial* entre la Federación y las entidades federativas; esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133, el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

Las primeras tesis en las que la SCJN estampó esos criterios, son las de rubros siguientes: “Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal”<sup>244</sup> y “tratados internacionales. Son parte integrante de la ley suprema de la unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional”.<sup>245</sup>

Ahora bien, de conformidad con dichos criterios resulta que:

- El *primer lugar* del orden jurídico mexicano lo ocupa la *CPEUM*;
- El *segundo sitio* le corresponde a los *tratados internacionales* que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, y
- El *tercer escaño* lo tiene el *derecho federal y el local*, en una misma jerarquía.

Cabe mencionar que en 2010 los Tribunales Colegiados de Circuito emitieron la tesis de rubro: **Tratados Internacionales. Cuando los conflictos se susciten en Relación con Derechos Humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución.**

Esta tesis, que concede el mismo nivel a los tratados que al rango de la Constitución Federal, sostiene que *los tratados o convenciones suscritos por el Estado mexicano relativos a derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la CPEUM, porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa Ley Fundamental*

<sup>244</sup> Vid., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Novena Época, Pleno, Tesis: P. LXXVII/99, Materia Constitucional, Noviembre de 1999, p. 46.

<sup>245</sup> Vid., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Novena Época, Pleno, Tesis: P. IX/2007, Materia Constitucional, Abril de 2007, p. 6.

*respecto a los derechos humanos*, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones. Por lo que los principios que conforman el derecho subjetivo público, deben adecuarse a las diversas finalidades de los medios de defensa que prevé la propia Constitución y de acuerdo con su artículo 133 las autoridades mexicanas deben respetarlos, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por ellos al actuar de acuerdo a su ámbito competencial.

Posteriormente, el 10 de junio de 2011, se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.<sup>246</sup>

De esta reforma, es de destacar el primer párrafo del artículo 1º constitucional, cuyo texto anterior era el siguiente:<sup>247</sup>

El artículo Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Y que con la reforma establece:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.<sup>248</sup>

<sup>246</sup> Por ese Decreto, se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>247</sup> Asimismo, conforme a esa reforma, se modificó el quinto párrafo del artículo 1º constitucional para añadir, entre las prohibiciones de discriminación la motivada por las opiniones, las preferencias sexuales.

<sup>248</sup> La Primera Sala de la SCJN ha sostenido que no existen derechos humanos absolutos, por ello, conforme al artículo 1o., párrafo primero, de la CPEUM, reformado mediante decreto publicado en el DOF el 10 de junio de 2011, aquéllos pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y con las condiciones que la misma Ley Fundamental establece. En este sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades



**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Del nuevo texto, se advierte que el Órgano Reformador de la Constitución incorporó, al régimen de derecho de nuestro país, tres elementos nuevos para expandir la cobertura protectora de las herramientas jurídicas a disposición de las personas en materia de derechos humanos:<sup>249</sup>

1. La obligación de todas las autoridades de proteger no sólo los derechos reconocidos en la CPEUM, sino también en los *tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte*;
2. La interpretación conforme a la Constitución y a los *tratados internacionales de derechos humanos* para favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas, y
3. La obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar esos de-

---

reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Sin embargo, la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los derechos humanos no puede ser arbitraria, sino que los límites previstos en los invocados ordenamientos sirven como elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas. En ese contexto, los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos, son: a) que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales). *Vid.*, la Tesis: 1a. CCXV/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, p. 557, Tesis Aislada (Constitucional). Ello de rubro: **DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

<sup>249</sup> Dicha reforma, entre otros objetivos, tuvo la inherente finalidad de fortalecer el compromiso del Estado mexicano respecto a la observancia, respeto, promoción y prevención en materia de derechos humanos, así como de ampliar y facilitar su justiciaabilidad en cada caso concreto, a través del denominado sistema de control convencional.

rechos, de acuerdo con los principios rectores en la materia.

Los principales efectos de dicha reforma son:

- Amplía el catálogo formal de derechos que pueden ser protegidos mediante los medios de control de constitucionalidad, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y **en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;**
- Maximiza la protección de los derechos humanos con independencia del tipo de legislación donde se consagren, pues cuando un derecho humano esté reconocido en normas de ámbitos distintos —uno de fuente nacional y otro de fuente internacional—, el Juez debe realizar un ejercicio de ponderación entre ambas normativas para verificar cuál de ellas **otorga una mayor eficacia protectora a la persona;**
- Determina que las **normas relativas a los derechos humanos se interpretarán “conforme”** a la norma fundamental y con **los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a la persona en su protección más amplia.**<sup>250</sup> Ello, sin que se soslaye que tal método de interpretación entraña que los derechos fundamentales positivizados en los tratados internacionales prevalecen respecto de las normas del orden jurídico de fuente interna si contienen disposiciones más favorables al goce y ejercicio de esos derechos.<sup>251</sup> Es decir, en atención al principio pro homine,

<sup>250</sup> Nuestros tribunales federales han sostenido que el segundo párrafo del artículo 1o. de la CPEUM, que entró en vigor el 11 de junio de 2011, establece: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”. Dicha porción normativa contiene un derecho reconocido a los gobernados consistente en un principio de interpretación tanto conforme con los derechos humanos contemplados por la propia Constitución (interpretación conforme), como aquellos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte (interpretación convencional), siempre en busca de lo más favorable para la persona. *Vid.*, la Tesis: VII.2o.C.5 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3., p. 2114, Tesis Aislada (Constitucional). Ello de rubro: *PRINCIPIO PRO PERSONA. ES UN DERECHO PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REQUIERE SU VINCULACIÓN CON LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO HUMANO PARA SU EFECTIVIDAD.*

<sup>251</sup> Nuestros tribunales federales han dicho que esa selección obliga a analizar el contenido y alcance de los derechos humanos contenidos en dos o más normas que regulan o restringen el derecho de manera diversa, a efecto de elegir cuál será la aplicable en el caso concreto, lo que, por un lado, permite definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, en tanto la existencia de varias posibles soluciones a un mismo problema; obliga a optar por aquella que protege en términos más amplios, lo que implica acudir a la norma jurídica que consagra el derecho

deberá acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida para establecer restricciones permanentes al ejercicio de los de suspensión extraordinaria. El principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona;<sup>252</sup>

- Salvaguarda los derechos humanos de las personas, prescribiendo categóricamente la **obligación de todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, de **promover, respetar, proteger y garantizar** los citados derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y

---

de la manera más extensiva en detrimento del precepto más restrictivo. *Vid.*, la Tesis: I.3o.P. J/1 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2, p. 1221, Jurisprudencia (Común). Ello de rubro: *DERECHOS FUNDAMENTALES. CUANDO DE MANERA SUFICIENTE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TORNA INNECESARIO EN INTERPRETACIÓN CONFORME ACUDIR Y APLICAR LA NORMA CONTENIDA EN TRATADO O CONVENCIÓN INTERNACIONAL, EN TANTO EL ORDEN JURÍDICO EN SU FUENTE INTERNA ES SUFICIENTE PARA ESTABLECER EL SENTIDO PROTECTOR DEL DERECHO FUNDAMENTAL RESPECTIVO.*

Respecto del principio pro homine o pro persona, nuestros tribunales federales han determinado que es de tener en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al explicar el alcance de este principio, en relación con las restricciones de los derechos humanos, expresó que “entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. Ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, debe optarse por aquella que conduzca a una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. *Vid.*, la Tesis: II.3o.P. J/3 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, p. 2019, Jurisprudencia (Constitucional). Ello con el rubro: *PRINCIPIO PRO HOMINE O PRO PERSONA. SI EN UN CASO CONCRETO NO SE ACTUALIZA LA ANTINOMIA DE DOS NORMAS QUE TUTELAN DERECHOS HUMANOS PARA QUE EL JUZGADOR INTERPRETE CUÁL ES LA QUE RESULTA DE MAYOR BENEFICIO PARA LA PERSONA, AQUEL NO ES EL IDÓNEO PARA RESOLVERLO.*

- 252 El Pleno de la SCJN ha sostenido que en cumplimiento del principio pro persona, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente:

Cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento;

En todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y

De ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

*Vid.*, la Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, p. 204, Jurisprudencia (Común). Ello con el rubro: *JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.*

- Deja en claro que el ejercicio de los derechos humanos y garantías no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Ello, en términos del artículo 29 constitucional.<sup>253</sup>

Ahora bien, una cuestión objeto de reflexión derivada de la referida reforma de 2011, es si los tratados en materia de derechos humanos, por su naturaleza, alcanzan una jerarquía igual a la Constitución Federal, tal y como lo sostuvieron en 2010 los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis de rubro: **Tratados Internacionales. Cuando los conflictos se susciten en relación con Derechos Humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución.**

En relación con eso es de tener presente que en 2012 la segunda Sala de la SCJN en la tesis de rubro: *Supremacía Constitucional. La Reforma al artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de Junio de 2011, Respeta este principio*, determina

253 El artículo 29 constitucional establece:

**Artículo 29.** “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez”.

que esa reforma en modo alguno contraviene el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la propia Carta Magna, por lo que los tratados internacionales se encuentran en un plano jerárquicamente inferior al de la Constitución. Literalmente, esa tesis establece:<sup>254</sup>

En específico es criterio de la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal que la reforma al artículo 1o. de la Carta Magna, publicada el 10 de junio de 2011, en modo alguno contraviene el principio de supremacía constitucional consagrado desde 1917 en el artículo 133 del propio ordenamiento, que no ha sufrido reforma desde el 18 de enero de 1934, y en cuyo texto sigue determinando que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”, lo cual implica que las leyes y los tratados internacionales se encuentran en un plano jerárquicamente inferior al de la Constitución, pues en el caso de las leyes claramente se establece que “de ella emanan” y en el de los tratados “que estén de acuerdo con la misma”. Por otra parte, la reforma de 2011 no modificó los artículos 103, 105 y 107 constitucionales, en la parte en que permiten someter al control constitucional tanto el derecho interno, como los tratados internacionales, a través de la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional y el juicio de amparo. Además, el propio artículo 1o. reformado dispone que en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, pero categóricamente ordena que las limitaciones y restricciones a su ejercicio sólo pueden establecerse en la Constitución, no en los tratados; disposición que resulta acorde con el principio de supremacía constitucional. Principio que también es reconocido en el ámbito internacional, en el texto del artículo 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, al prever la posibilidad de aducir como vicio en el consentimiento la existencia de una violación manifiesta que afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.<sup>255</sup>

254 Vid., la Tesis: 2a. LXXV/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Segunda Sala, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, p. 2038, Tesis Aislada (Constitucional).

255 Vid., la Tesis: 2a. LXXV/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

De conformidad con la tesis transcrita:

- *La reforma al artículo 1o. de la Carta Magna, publicada el 10 de junio de 2011, en modo alguno contraviene el principio de supremacía constitucional consagrado desde 1917 en el artículo 133 del propio ordenamiento;*
- *Las leyes y los tratados internacionales se encuentran en un plano jerárquicamente inferior al de la Constitución, pues en el caso de las leyes claramente se establece que “de ella emanan” y en el de los tratados “que estén de acuerdo con la misma”;*
- *La Constitución permite someter al control constitucional tanto el derecho interno, como los tratados internacionales, y*
- *El principio de supremacía constitucional es reconocido en el ámbito internacional.*

Posteriormente, en relación con el tema el 18 de marzo de 2014 se emite la jurisprudencia contradicción de tesis<sup>256</sup> en que la SCJN en

Décima Época, Segunda Sala, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, p. 2038, Tesis Aislada (Constitucional).

256 Vid., la *CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011*. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de diez votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reservó su derecho a formular un voto concurrente; Margarita Beatriz Luna Ramos, quien se manifestó a favor de las consideraciones relacionadas con la prevalencia de la Constitución y se apartó del resto; José Fernando Franco González Salas, quien indicó que formularía un voto concurrente; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien manifestó que haría un voto aclaratorio y concurrente para explicar el consenso al que se llegó y el sentido de su voto a pesar de que en los límites tuvo un criterio distinto; Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó el derecho de formular el voto concurrente; Luis María Aguilar Morales, con reservas respecto de las consideraciones y, en su caso, realizaría un voto concurrente; Sergio A. Valls Hernández, reservándose el derecho de hacer un voto concurrente; Olga Sánchez Cordero de García Villagas, reservándose su derecho a voto concurrente en relación con los límites; Alberto Pérez Dayán, quien se manifestó a favor del reconocimiento de la prevalencia constitucional y Juan N. Silva Meza, quien se reservó su derecho de formular voto concurrente para aclarar su posición de entendimiento constitucional del texto propuesto y, a reserva de ver el engrose, aclararía u opinaría sobre las supresiones que se pretendían hacer, sin variar su posición en el sentido; votó en contra: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI.1o.A.T.47 K y XI.1o.A.T.45 K, de rubros, respectivamente: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO.” y “TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN.”; aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis I.7o.C.46 K y I.7o.C.51 K, de rubros, respectivamente: “DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO

Pleno aprobó, con el número 20/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial de rubro: *Derechos Humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional.* (El énfasis es propio).

Textualmente, esa tesis establece que:<sup>257</sup>

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1º., **cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional**, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el **encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma**, tanto en un sentido formal como material, **circunstancia que no ha cambiado**; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la **ampliación del catálogo de derechos humanos** previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del **conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional**. En este sentido, **los derechos humanos**, en su conjunto, **constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme**

---

AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS.” y “JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

La tesis de jurisprudencia por contradicción se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

<sup>257</sup> Vid., la Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, p. 202, Jurisprudencia (Constitucional).



**al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano. (Énfasis añadido).**

En suma, esta jurisprudencia, vinculada con la interpretación del primer párrafo del artículo 1o. constitucional, *sostiene el encumbramiento de la Constitución Federal* como norma fundamental del orden jurídico mexicano. De donde resulta que los tratados internacionales, incluidos los de derechos humanos, se ubican por debajo de dicha carta fundamental.

Al respecto, es de recordar que tal elevación de la Constitución Federal, se visualizaba ya, en el criterio de febrero de 2013, en que la Segunda Sala de la SCJN emitió la jurisprudencia de rubro: *Derechos Humanos. Su estudio a partir de la reforma al artículo 1º. Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, no implica necesariamente que se acuda a los previstos en instrumentos internacionales, si resulta suficiente la previsión que contenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*<sup>258</sup>

*Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 y atento al principio pro persona, no resulta necesario considerar el contenido de tratados o instrumentos internacionales que formen parte de nuestro orden jurídico, si al analizar los derechos humanos que se estiman vulnerados es suficiente la previsión que contiene la Constitución General de la República y, por tanto, basta el estudio que se realice del precepto constitucional que los prevea, para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado. (Énfasis añadido).*

Lo mismo puede decirse en relación con la jurisprudencia de mayo de 2013, en que nuestros tribunales federales, determinaron: *Derechos fundamentales. Cuando de manera suficiente se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se torna innecesario en interpretación conforme acudir y aplicar la norma contenida en tratado o convención internacional, en tanto el orden jurídico en su fuente interna es suficiente para establecer el sentido protector del derecho fundamental respectivo:*<sup>259</sup>

<sup>258</sup> Vid., la Tesis: 2a./J. 172/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Segunda Sala, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, p. 1049, Jurisprudencia (Constitucional).

<sup>259</sup> Vid., la Tesis: I.3o.P. J/1 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2, p. 1221, Jurisprudencia (Común).



**Acorde a lo dispuesto por el artículo 1º. de la Carta Magna,** en reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, vigente a partir del día siguiente, en sus dos primeros párrafos se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; en forma adicional se determina que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán “conforme” a esa norma fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a la persona en su protección más amplia. De este modo, **el referido método de “interpretación conforme” entraña que los derechos fundamentales positivizados en los tratados, pactos y convenciones internacionales prevalecen respecto de las normas del orden jurídico de fuente interna si contienen disposiciones más favorables** al goce y ejercicio de esos derechos, lo cual lleva a establecer que **la obligación del Estado Mexicano se refiere no sólo a garantizar el ejercicio de los derechos humanos enumerados en la Constitución, sino también los contenidos en esos instrumentos internacionales, cuyo conjunto puede considerarse integra un bloque unitario de protección. Sin embargo, la aplicación del principio pro persona no puede servir como fundamento para aplicar en forma directa los derechos fundamentales contemplados en los tratados internacionales,** no obstante que el derecho internacional convencional sea una fuente del derecho constitucional de carácter obligatorio, toda vez que **tal principio constituye propiamente un instrumento de selección** que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de los derechos humanos contenidos en dos o más normas que regulan o restringen el derecho de manera diversa, a efecto de **elegir cuál será la aplicable** en el caso concreto, lo que, por un lado, permite **definir la plataforma de interpretación** de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, en tanto la existencia de **varias posibles soluciones a un mismo problema obliga a optar por aquella que protege en términos más amplios,** lo que implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho de la manera más extensiva en detrimento del precepto más restrictivo. **Bajo esa premisa, cabe decir que si el derecho fundamental cuestionado se encuentra previsto tanto**

**en la Constitución de la República como en los instrumentos de carácter internacional, a lo que se adiciona que los principios y lineamientos en los que se apoya ese derecho se retoman y regulan en idéntico ámbito material de protección a nivel interno, por ende, ello hace innecesario aplicar la norma de fuente internacional cuando la de origen interno es constitucionalmente suficiente para establecer un sentido protector del derecho fundamental respectivo. (Énfasis añadido).**

En suma, hoy por hoy, con los criterios emitidos por nuestros tribunales federales, en la interpretación del texto constitucional, por lo que hace a la jerarquía de los tratados internacionales de derechos humanos en nuestro sistema jurídico, es de concluir que tales instrumentos se localizan en un plano inferior a la Constitución Federal, aunque por encima de las leyes generales, federales y locales.<sup>260</sup> Ello considerando que la CPEUM puede establecer restricciones a los derechos humanos.

---

<sup>260</sup> Conforme a esos criterios, la ley se subordina jerárquicamente al tratado internacional.

## CONCLUSIONES

---



1. Tratado internacional es el acto jurídico, bilateral o plurilateral, celebrado por escrito, en el que consta la manifestación de voluntad de dos o más Estados, o de uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o de dos o más organizaciones internacionales, regido por el derecho internacional público, mediante el cual se producen consecuencias de derecho, ya conste ese acuerdo de voluntades en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea la denominación que se le asigne.
2. Los tratados internacionales se rigen por el principio *pacta sunt servanda*, y son una de las fuentes primordiales del derecho internacional, cuya protección se consolidó al finalizar la Segunda Guerra Mundial.
3. Los derechos humanos son aquellos que tiene toda persona en virtud de su naturaleza y su consecuente dignidad como tal. Tales derechos han estado insertos en nuestros textos fundamentales anteriores al vigente, con variada terminología.

4. La CPEUM vigente, en su texto original de 1917, hablaba de *garantías individuales*, comprendidas en los artículos 1 a 29 del Capítulo I, del Título Primero, conformando el cuerpo principal de la parte dogmática de esta Ley Fundamental.
5. Con la reforma constitucional publicada en el DOF del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero, de la CPEUM, de manera que hoy se habla de derechos humanos y sus garantías.
6. Actualmente, la Constitución Federal establece la obligación de todas las autoridades de proteger no sólo los derechos reconocidos en ella, sino también en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También ordena la interpretación conforme con la Constitución y los tratados internacionales, para favorecer en todo tiempo la protección más amplia a la persona. Igualmente, ordene a todas las autoridades a promover, proteger respetar y garantizar esos derechos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, ordena al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
7. Nuestros tribunales federales han determinado que los tratados internacionales de derechos humanos en nuestro sistema jurídico, se localizan en un plano jerárquicamente inferior a la Constitución Federal, pero por encima de las leyes generales, federales y locales.
8. Nuestros tribunales federales han determinado el encubramiento de la Constitución Federal como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que implica que el resto de las normas jurídicas, incluidos los tratados internacionales, deben ser acordes con la misma.

## BIBLIOGRAFÍA

---

- Arellano García, Carlos. *Primer curso de derecho internacional público*, México, Editorial Porrúa, S.A., 2002 (5ª. edición).
- Castro, Juventino V., *Garantías y Amparo*, México, Editorial Porrúa, 1986 (5ª edición). Ello en el Capítulo 4. *Garantías individuales (generalidades)*. Disponible en: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledi/tellez\\_y\\_m/capitulo4.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/tellez_y_m/capitulo4.pdf) (consultado en mayo de 2014).
- Gamas Torruco, José. *Derecho constitucional mexicano*, México, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001
- García Ramírez, Sergio. *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*, México, Editor Miguel Ángel Porrúa. 1988 (2ª. Edición).
- Hernández Licona, Juan Manuel. ¿Son actualmente sostenibles las razones que existieron para otorgar al Senado la facultad exclusiva de aprobar los tratados internacionales?, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Quórum 84, enero-marzo de 2006.
- Licona Vite, Cecilia. “Notas acerca de los tratados para evitar la doble imposición de los que México es parte”, publicada en: “Expediente Parlamentario 30”, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, México, junio de 2012.

Noriega Cantú. *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917*, México, UNAM, 1967.

Trejo García, Elma del Carmen. *El procedimiento interno para la aprobación de un tratado internacional en México*, México, Servicio de Investigación y Análisis, Dirección General de Bibliotecas, Cámara de Diputados, 2005.

## LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Carta de las Naciones Unidas.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- Convención sobre Asilo.
- Convención sobre Asilo Político.
- Convención sobre Asilo Diplomático.
- Convención sobre Asilo Territorial, publicada en el DOF el 4 de mayo de 1981.
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
- Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.

- Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos.
- Convención Relativa a la Esclavitud.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.
- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores.
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.

- Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz Contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el Nombre de Trata de Blancas.
- Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Convención sobre Extradición;
- Convención de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica;
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establecida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Enmienda de Beijing que modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Ley sobre la Celebración de Tratados.
- Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978;
- Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia;
- Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda;
- Tratado entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos, Para la Extradición de Criminales;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia;



- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América;
- Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa;
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea;
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú;
- Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala;

- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá;
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India;
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Extradición;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia;
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica; y
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.
- Pacto de la Sociedad de las Naciones.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil del 28 de diciembre de 1933;
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, del 21 de noviembre de 1978;
- Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

- Protocolo para modificar la Convención relativa a la Esclavitud.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.

## OTRAS FUENTES

- Acta Constitutiva y de reformas de 1847 (21 de mayo de 1847). Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf> (consultada en mayo de 2014).
- Acuerdos de la Conferencia de Yalta. Disponible en: <http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/68.html> (consultada en mayo de 2014).
- *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857.* Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf> (consultada en mayo de 2014).
- *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán, 22 de octubre de 1814.* Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1814.pdf> (consultado en mayo de 2014).
- *DIARIO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, TOMO V, 4ª EPOCA, MÉXICO, LUNES 5 DE FEBRERO DE 1917, NUMERO 30.*
- *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* publicado en el DOF del 10 de junio de 2011.
- Derechos humanos: página de la Secretaría de Gobernación: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos\\_humanos.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos_humanos.php) (consultada en mayo de 2014).
- Enciclopedia jurídica, voz derecho internacional público. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-internacional-publico/derecho-internacional-publico.htm> (consultada en mayo de 2014).

- Información ofrecida en el Diplomado en Derechos Humanos, organizado por la Comisión de Derechos Humanos de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Llevado a cabo del 29 de enero al 14 de mayo de 2008 en las instalaciones de la Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro.
- Jurisprudencia 2a./J. 10/2007, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de rubro: “*TRATADOS INTERNACIONALES. ADMITEN DIVERSAS DENOMINACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONTENIDO*”.
- Leyes Constitucionales de 1836 (30 de diciembre de 1836). Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf> (consulta de mayo de 2014).
- René Cassin (1887 – 1976) Francia, biografía *December 29th, 2008*, por Rainer Huhle. Traducción del alemán: Álvaro Martín Martín. Disponible en: <http://www.menschenrechte.org/lang/es/verstehen/menre-geschichte/rene-cassin>
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Novena Época, Pleno, Tesis: P. LXXVII/99, Materia Constitucional, Noviembre de 1999, p. 46.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Novena Época, Pleno, Tesis: P. IX/2007, Materia Constitucional, Abril de 2007, p. 6.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretaría General de Acuerdos | Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, 2012. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>
- Tesis: 2a. LXXV/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Segunda Sala, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, p. 2038, Tesis Aislada (Constitucional).
- Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, p. 202, Jurisprudencia (Constitucional).
- Tesis: 2a./J. 172/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Segunda Sala, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, p. 1049, Jurisprudencia (Constitucional).
- Tesis: I.3o.P. J/1 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2, p. 1221, Jurisprudencia (Común).

- Tesis: 1a. CCXV/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, p. 557, Tesis Aislada (Constitucional). Ello de rubro: *DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*
- Tesis: VII.2o.C.5 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3., p. 2114, Tesis Aislada (Constitucional). Ello de rubro: *PRINCIPIO PRO PERSONA. ES UN DERECHO PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REQUIERE SU VINCULACIÓN CON LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO HUMANO PARA SU EFECTIVIDAD.*
- Tesis: I.3o.P. J/1 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2, p. 1221, Jurisprudencia (Común). Ello de rubro: *DERECHOS FUNDAMENTALES. CUANDO DE MANERA SUFICIENTE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TORNA INNECESARIO EN INTERPRETACIÓN CONFORME ACUDIR Y APLICAR LA NORMA CONTENIDA EN TRATADO O CONVENCIÓN INTERNACIONAL, EN TANTO EL ORDEN JURÍDICO EN SU FUENTE INTERNA ES SUFICIENTE PARA ESTABLECER EL SENTIDO PROTECTOR DEL DERECHO FUNDAMENTAL RESPECTIVO.*
- Tesis: II.3o.P. J/3 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, p. 2019, Jurisprudencia (Constitucional). Ello con el rubro: *PRINCIPIO PRO HOMINE O PRO PERSONA. SI EN UN CASO CONCRETO NO SE ACTUALIZA LA ANTINOMIA DE DOS NORMAS QUE TUTELAN DERECHOS HUMANOS PARA QUE EL JUZGADOR INTERPRETE CUÁL ES LA QUE RESULTA DE MAYOR BENEFICIO PARA LA PERSONA, AQUÉL NO ES EL IDÓNEO PARA RESOLVERLO.*

- Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, p. 204, Jurisprudencia (Común). Ello con el rubro: *JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.*
- Tratados vigentes celebrados por México (1836-2012). Disponible en: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDTratados/cd\\_tratados.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDTratados/cd_tratados.php) (consultada en mayo de 2014).



*La Jerarquía de los Tratados de Derechos Humanos de los que México es parte*, de Cecilia Licona Vite, se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2015 en los talleres gráficos de la Cámara de Diputados, Avenida Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960, México, D.F. Se tiraron 500 ejemplares en papel cultural de 60 kg.